



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00029-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se ordena notificar nuevamente por estados el proveído del pasado 08 de junio. Ello, por cuanto por error involuntario, se publicó en los estados electrónicos una actuación diferente a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 097 fijado en la Secretaría del
Despacho hoy 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00029-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS; se le concede a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitir un pronunciamiento expreso y congruente frente al hecho sexto (06°), con la correcta numeración, indicando si lo admite, lo niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario. (ord. 3° art. 31 CPT y la S.S.)
2. Allegar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada COLPENSIONES le otorga poder a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S. para representarla, pues la nota de vigencia allegada data del 17 de diciembre de 2020.
3. Aportar sustitución de poder con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S. para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la T. P N° 132.304 del C. S de la J., para representar los intereses de COLFONDOS S.A. conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial de la apoderada judicial de la COLFONDOS S.A., a las abogadas tituladas SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO y JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, portadoras de las T. P. No. 252.754 y 297.062 del C. S. de la J., respectivamente. Y, previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de la señora ERICA PAOLA ZULUAGA REYES, se requiere a COLFONDOS S.A. para allegar certificación actualizada de la Universidad que la acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

